

OFORD.: N°4898

Antecedentes .: Su presentación recibida el 31.12.2015.

Materia .: Responde Consulta. SGD .: N°2016020023420

Santiago, 22 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

ELVIRA SANTA CRUZ 3857, MACUL

En atención a su presentación del antecedente, en que consulta cuál sería el precio que se le pagaría por las acciones que posee en la sociedad Invermar S.A. en caso que está última cancele su inscripción en el Registro de Valores y en consecuencia, se desliste de Bolsa, cumplo con informar lo siguiente:

- 1. En primer lugar, debe tenerse presente que la sociedad podrá solicitar la cancelación de la inscripción de sus acciones del Registro de Valores a cargo de esta Superintendencia en el evento que se encuentre en la situación prevista en la letra a) del artículo 15 de la Ley N°18.045, esto es, que dicha sociedad no haya reunido los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la misma ley, que hacen obligatoria esta inscripción, durante el curso de los 6 meses precedentes a tal solicitud.
- 2. Ahora bien, al efecto, el inciso sexto del artículo 2 de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas dispone: "Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continuarán afectas a las norma que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordarle lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro".
- 3. En este mismo sentido, el inciso 3° del artículo 3 del Reglamento de Sociedades Anónimas prescribe: "Mientras la inscripción de sus acciones no sea cancelada, la sociedad mantendrá su calidad de sociedad anónima abierta. La Superintendencia procederá a la cancelación de la inscripción de acciones cuando la sociedad lo solicite, debiendo acreditar que una junta extraordinaria de accionistas así lo acordó con el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, como asimismo que no le afecta ninguna obligación legal en virtud de la cual deba inscribir sus acciones en el Registro de Valores. En este caso, el accionista ausente o disidente, tendrá derecho a retiro."

1 de 3 22-02-2016 16:50

- 4. Por su parte, el artículo 69 bis de la misma ley establece que la sociedad deberá efectuar una publicación en un diario de circulación nacional y remitir una comunicación a sus accionistas informando del derecho a retiro, dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la junta que acordó la cancelación de la sociedad del Registro de Valores.
- 5. Ahora bien, en cuanto al precio a pagar a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley N°18.046, en el caso de sociedades anónimas abiertas corresponde al valor de mercado de sus acciones, determinado en la forma que fije el Reglamento de Sociedades Anónimas.
- 6. Al efecto, el artículo 132 del Reglamento de Sociedades Anónimas establece que si tales acciones tienen presencia bursátil, se deberá pagar el valor de mercado de la acción que corresponderá al promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la Junta que motiva el retiro. En caso que las acciones no tuvieren presencia bursátil, se considerará que su precio equivale al valor libros de la acción determinado de conformidad al artículo 130 del Reglamento de Sociedades Anónimas, que dispone que dicho valor se determinará dividendo el patrimonio por el número total de acciones suscritas y pagadas de la sociedad, conforme a las cifras del último balance que se haya presentado a la Superintendencia.
- 7. Finalmente, para determinar si tales acciones tienen o no presencia bursátil, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4° bis de la Ley N°18.045, este Servicio ha establecido mediante la Norma de Carácter General N°327 los requisitos que deben cumplirse para tal efecto. Asimismo, esta norma dispone que, con el objeto de proporcionar al público información respecto de los valores que cuentan con presencia bursátil, las bolsas de valores deberán mantener permanentemente a disposición del público en sus sitios de internet, una nómina con los valores que cumplen esa condición. De este modo, Ud. podrá revisar si tales acciones tienen o no presencia bursátil en los sitios de internet de las siguientes bolsas de valores:
- Bolsa de Comercio de Santiago Bolsa de Valores: www.bolsadesantiago.com
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores: www.bolchile.cl

NCH/MRS 561635 / 574218

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 22-02-2016 16:50

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20164898562447cbGldpsJPBZHAAWFuHGMawOpOrmnqB

3 de 3 22-02-2016 16:50